

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 5, 14, 24 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018

	PROCESO LEGISLATIVO			
01	13-07-2016 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Presentada por el Dip. Alejandro González Murillo (PES). Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 13 de julio de 2016.			
02	14-12-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 14, 24 y 31, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Aprobado en lo general y en lo particular, por 365 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2016. Discusión y votación, 14 de diciembre de 2016.			
03	02-02-2017 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 14, 24 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 2 de febrero de 2017.			
04	22-02-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de la unidad de medida y actualización. Aprobado en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 14 de diciembre de 2017. Discusión y votación 22 de febrero de 2018.			
05	24-04-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 5, 14, 24 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018.			

13-07-2016

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Presentada por el Dip. Alejandro González Murillo (PES).

Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 13 de julio de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVII

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada en la Ciudad de México, el 13 de Julio de 2016

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro González Murillo, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

(Presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del grupo parlamentario del PES)

El Diputado Alejandro González Murillo: Gracias. Con su permiso, señor Presidente.

Reconocemos a la sociedad civil como motor y destino de la transformación y el reencuentro social como mediadora y detonadora de los avances que nuestro país necesita.

Complementando y ampliando los progresos que el Estado y el mercado no pueden lograr solos.

Percibimos a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil como uno de los mejores instrumentos con que el Legislativo de la Unión ha aportado a la labor del llamado tercer sector organizado, a fin de fomentar y promover su desarrollo y crecimiento.

Precisamente desde diciembre de 2003 cuando el Congreso de la Unión aprobó la entonces Ley de Fomento a Actividades de Desarrollo Social Realizadas por Organizaciones Civiles, México y la sociedad civil han evolucionado en sus ámbitos de acción, organización e incluso legislación.

En esta oportunidad vengo a dar cuenta de una propuesta de reformas a la vigente Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

En Encuentro Social saludamos el hecho que dicha ley reconozca lo mismo a las organizaciones de la sociedad civil que desarrollen actividades de apoyo o alimentación popular, que a las que brindan asistencia jurídica, a las que promueven la protección al medio ambiente o efectúan promoción y fomento de la educación, cultura, arte, ciencia y tecnología, por citar algunos ejemplos.

Estamos ante una ley socialmente muy útil, en que se procura que la gente que hace algo por la gente pueda hacerlo de manera ordenada y que el Estado mexicano proteja y aliente su accionar.

Cualquier persona que se acerque a tan noble producto legislativo, podrá reconocer sus bondades y aciertos, los que sólo se explican en tanto que respondan al contexto de aquí y ahora, para mantenerla tan viva, como la voluntad de la sociedad civil organizada.

Quienes integramos esta bancada sabemos que para cumplir las máximas de legalidad y certeza jurídica presentes en un estado de derecho, resulta indispensable que también estemos en condiciones de actualizar y armonizar el marco jurídico que nos toca hacer. Lo anterior, para garantizar al gobernado la posibilidad de conocer a qué leyes u ordenamientos debe remitirse para la adecuada interpretación de sus normas, así como dotarle de la capacidad de conocer la dimensión de las sanciones a las que podría hacerse acreedor en caso de cometer alguna infracción.

La iniciativa que vengo a proponer para reformar tan noble ley, actualiza sus renvíos a la fecha obsoletos e inexactos, a las legislaciones asistenciales, fiscales y de transparencia que le son complementarias, tanto así seguridad jurídica al ciudadano y haciéndola accesible en su entendimiento a toda persona que la lea.

Con esta iniciativa Encuentro Social le cumple a la sociedad acercándole nuevamente el trabajo legislativo para que pueda multiplicar y retribuir beneficios del trabajo de la sociedad civil organizada.

Considérense bienvenidas las y los legisladores que quieran adherirse a este esfuerzo para que sigamos trabajando juntos desde la gente y para la gente.

Muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

Iniciativa

ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, Diputado Federal por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) contribuyen a fomentar la participación solidaria y comprometida del ciudadano; a través de ellas, se realizan acciones para promover la asistencia social y participación ciudadana, como: apoyo a la alimentación popular, asistencia jurídica, protección del medio ambiente, promoción y fomento de la educación, cultura, arte, ciencia y tecnología, entre otras acciones.1

Según datos publicados en el sitio web de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, actualmente existen 31 mil 737 OSCs inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil2; las cuales, tienen acceso a los apoyos y estímulos públicos que, para tales fines, ofrecen los tres órdenes de gobierno.

Resulta relevante conocer la creciente participación, labor e influencia de las OSCs en la vida pública de nuestro país; así lo demuestran los datos publicados en el *Informe Anual de las Acciones de Fomento y de los Apoyos y Estímulos otorgados por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a favor de Organizaciones de la Sociedad Civil(*2015); el cual, presenta las siguientes cifras:

- Se realizaron 23 mil 857 acciones de fomento realizadas por la Administración Pública Federal a favor de las OSCs, lo que representa un porcentaje de crecimiento de 6.6% en relación con 2014.
- 12 mil 188 OSCs fueron beneficiadas con acciones de fomento, cifra 2.0% superior de las que se beneficiaron en 2014.
- Para las OSCs fueron canalizados siete mil 256 millones338 mil 450 pesos, lo que significó, un incremento del 7.0% respecto de 2014.3

Dada la creciente importancia que las OSCs han alcanzado en los últimos años, es que la presente iniciativa busca actualizar y armonizar la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), con nuestro sistema jurídico vigente.

El primer proyecto de "Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles" data de 1998y fue elaborado por diversas organizaciones de la Sociedad Civil. Debido a la importancia que, desde entonces venían tomando las OSCs, la iniciativa fue retomada por la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, la que aprobó la Ley de Fomento a Actividades de Desarrollo Social Realizadas por Organizaciones Civiles el 15 de diciembre de 2003, promulgándose el 9 de febrero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

En este sentido, la constante optimización de nuestro marco jurídico exige un trabajo de actualización y armonización, que en el caso de la LFFAROSC no ha sido realizado. Fueron abrogadas la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Se expidió la Ley de Asistencia Social, Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley Federal de Transparencia y Rendición de Cuentas.

En este tenor, recientemente fue aprobada la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, lo que aunado a las abrogaciones y nuevas leyes arriba mencionadas, han mermado la claridad del orden jurídico nacional, en perjuicio del Estado de Derecho, de la operación adecuada de las OSCs y, finalmente, de la Sociedad en general.

Por lo anterior, la primera modificación que se propone es la actualización del artículo 5°, fracción primera de la LFFAROSC, para sustituir la referencia a la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social por la Ley de Asistencia Social. Lo anterior atendiendo a que, el 02 de septiembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación4 la Ley de Asistencia Social, que a través de sus disposiciones transitorias abrogó la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

La modificación propuesta resulta de especial importancia si se considera que, el numeral discutido, señala las actividades de las OSCs objeto de fomento, por lo que resulta inconcebible que la asistencia social (fracción I) sea definida con base a una ley ya abrogada.

Una segunda actualización, es la que se plantea al segundo párrafo del artículo 14, para sustituir la referencia a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (*Pública Gubernamental*) y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, respectivamente.

Al respecto, el 30 de marzo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación5 la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que, en sus disposiciones transitorias, preveía la abrogación de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. De igual forma, el 9 de mayo del 2016, se publicó en el DOF6, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abrogó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por último, el 29 de mayo de 2009, se publicó en el DOF7 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, ordenamiento que abrogó la antigua Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

En la misma tesitura, la tercer reforma propuesta tiene por objeto el modificar la redacción del artículo 24 de la LFFAROSC, atendiendo a la abrogación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en virtud de la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación8 de 9 de mayo de 2016.

El artículo en comento tiene un papel notable dentro de la LFFAROSC, pues tiene por objeto remitir al lector al procedimiento para solicitar información en posesión del Registro Federal de Organizaciones. Sin embargo, esta importante disposición en materia de transparencia ve su fin trunco con la actual redacción del artículo en comento, pues éste hace un reenvío al Título Segundo, Capítulo III de la ya abrogada Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Con la propuesta de reforma, se subsana el vicio de referir a una ley carente de vigencia.

Finalmente, la última modificación obedece a la reciente reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación9 de 27 de enero de 2016. Dicha reforma, en sus transitorios tercero y cuarto, establece un plazo máximo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la *Unidad deMedida y Actualización* (UMA).

Es en este contexto, que se vuelve imprescindible modificar el actual texto de la fracción II del artículo 31, a efecto de sustituir el elemento utilizado para el cálculo de la multa, pasando de la referencia de los salarios mínimos a las Unidades de Medida y Actualización.

Las modificaciones planteadas, resultan necesarias para garantizar la comprensión y asequibilidad en la lectura del marco jurídico mexicano a fin de acercar la ley a todo ciudadano, no exclusivamente a profesionistas con formación jurídica.

En conclusión, como legisladores debemos tener en cuenta, que para cumplir las máximas de legalidad y certeza jurídica presentes en un Estado de Derecho, resulta indispensable actualizar el marco jurídico. Lo anterior, a efecto de garantizar al gobernado la posibilidad de conocer a qué leyes u ordenamientos debe remitirse para la adecuada interpretación de sus normas, así como dotarle de la capacidad de conocer, *a priori*, la dimensión de las sanciones a las que podría hacerse acreedor en caso de cometer alguna infracción.

Con la finalidad de facilitar e ilustrar, de mejor manera los cambios propuestos en esta Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente

Reforma Propuesta

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud

Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de Transparencia y Acceso a la Información, de Fiscalización Superior de la Federación y demás leyes aplicables.

Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás leyes aplicables.

Artículo 24. Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 24. Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I.(...)

II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III. a IV (...)

(...)

Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. (...)

II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a **trescientas unidades de medida y actualización vigentes**;

III. a IV (...)

(...)

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Único. Se reforman los artículos 5, fracción primera;14, segundo párrafo;24, segundo párrafo y 31, fracción segunda para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud

Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás leyes aplicables.

Artículo 24. Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. (...)

II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas unidades de medida y actualización vigentes;

III. a IV (...)

(...)

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente en el Senado de la República, el 13 de julio de 2016

Dip. Alejandro González Murillo.

- 1 Artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- 2 Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, consultado el 5 de julio de 2016:

http://166.78.45.36/portal/?cluni=&nombre=+&acronimo=&rfc=&status_osc=&status_sancion=&figura_juridica=&estado=&municipio=&asentamiento=&cp=&rep_nombre=&rep_apaterno=&rep_amaterno=&num_notaria=&objeto social=&red=&advanced=

3 Informe Anual de las Acciones de Fomento y de los Apoyos y Estímulos otorgados por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a favor de Organizaciones de la Sociedad Civil correspondiente a 2015, página 44, consultado el 5 julio de 2016 en:

http://www.corresponsabilidad.gob.mx/sistema/sirfosc/seccionpagina/contenido/seccioncontenido/Anexos/archivos/Anexo591.pdf

4 Diario Oficial de la Federación 02 de septiembre de 2004, consultado el 05 de julio de 2016:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=662330&fecha=02/09/2004

5 Diario Oficial de la Federación 30 de marzo de 2006, consultado el 06 de julio de 2016:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2117583&fecha=30/03/2006

6 Diario Oficial de la Federación 09 de mayo de 2016, consultado el 06 de julio de 2016:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436283&fecha=09/05/2016

7 Diario Oficial de la Federación 29 de mayo de 2009, consultado el 06 de julio de 2016:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5092032&fecha=29/05/2009

8 Diario Oficial de la Federación 09 de mayo de 2016, consultado el 06 de julio de 2016:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436283&fecha=09/05/2016

9 Diario Oficial de la Federación 27 de enero de 2016, consultado el 06 de julio de 2016:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016

Referencias

- · Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- · Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Informe Anual de las Acciones de Fomento y de los Apoyos y Estímulos otorgados por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a favor de Organizaciones de la Sociedad Civil correspondiente a 2015
- Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1148-I, martes 10 de diciembre de 2002 Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana, con Proyecto de Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- · Lev de Asistencia Social
- Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley Federal de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- · Ley Federal de Fomento a las Actividades que Realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- · Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.
- Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Diario Oficial de la Federación de 02 de septiembre de 2004.
- Diario Oficial de la Federación de 30 de marzo de 2006.
- Diario Oficial de la Federación de 09 de mayo de 2016.
- Diario Oficial de la Federación de 29 de mayo de 2009.
- Diario Oficial de la Federación de 09 de mayo de 2016.

El Presidente Diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Muchas gracias, Diputado González Murillo. Túrnese la presente iniciativa a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados.

14-12-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 14, 24 y 31, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Aprobado en lo general y en lo particular, por 365 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2016.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 14, 24 Y 31, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 14 de diciembre de 2016

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil**, presentada por el Diputado **Alejandro González Murillo**, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2, fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 158 numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

A. En Sesión Ordinaria de ésta Cámara de Diputados, celebrada el 13 de julio de 2016, el diputado Alejandro González Murillo **del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social**, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

B. Con fecha 14 de julio de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Desarrollo Social la Iniciativa en comento, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

A. En lo que denomina el promovente como exposición de motivos, señala que, las organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) contribuyen a fomentar la participación solidaria y comprometida del ciudadano; a través de ellas, se realizan acciones para promover la asistencia social y participación ciudadana, como: apoyo a la alimentación popular, asistencia jurídica, protección al medio ambiente, promoción y fomento de la educación, cultura, arte, ciencia y tecnología, entre otras acciones.

- B. El legislador señala también que la constante optimización de nuestro marco jurídico exige un trabajo de actualización y armonización, que en el caso de la Ley Federal de Fomento a Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil no ha sido realizado. Asimismo, establece que fueron abrogadas la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, La Ley Federal de Transparencia e Información Pública Gubernamental y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
- C. En la misma exposición de motivos, el autor menciona que se expidió la Ley de Asistencia Social, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y la Ley Federal de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- D. En el mismo sentido, expresa que recientemente fue aprobada la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, lo que aunado a las abrogaciones y nuevas leyes arriba mencionadas, han mermado la claridad del orden jurídico nacional, en perjuicio del estado de derecho, de la operación adecuada de las Organizaciones de la Sociedad Civil, y finalmente de la sociedad en general.
- E. En este sentido, el legislador señala que, dada la creciente importancia que las Organizaciones de la Sociedad Civil han alcanzado en los últimos años, es que la presente iniciativa busca actualizar y armonizar la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, con los cambios al sistema jurídico.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO: La Iniciativa en estudio propone reformar el artículo 5, fracción I; el artículo 14, segundo párrafo; el artículo 24, segundo párrafo; el artículo 31, fracción II; todos ellos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, que para mayor claridad se transcriben íntegramente en sus términos:

SEGUNDO: En cuanto a la primera propuesta de reforma al artículo 5 de la Ley de Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, esta Comisión considera que la propuesta de reforma resulta necesaria, en virtud de que el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Asistencia Social abroga la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 9 de enero de 1986. Esta disposición garantiza la exacta aplicación de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, porque de la manera en la que se encuentra nos remite a una ley inexistente. Es por ello la necesidad de actualizar este marco jurídico, por lo que resulta viable sustituir la referencia a la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social que fue recientemente derogada por la Ley de Asistencia Social que es la que en este momento se encuentra vigente y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004.

TERCERO: En cuanto a la segunda propuesta de reformar el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, esta Comisión considera que la actualización tiene por objeto dar claridad y certeza jurídica con el objeto se sustituir la referencia a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (Pública Gubernamental) y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, sustituyendo estas por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que son las que se encuentran vigentes en este momento.

CUARTO: Esta Comisión dictaminadora estima que la modificación de en la redacción del artículo 24 de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**, atiende a la abrogación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en virtud de la publicación de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en el Diario Oficial de la Federación de 9 de mayo de 2016; mismo que a letra dice:

Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente artículo tiene un papel notable dentro de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**, en virtud de que tiene por objeto remitir al lector al procedimiento para solicitar información en posesión del Registro Federal de Organizaciones. Sin embargo, esta importante disposición en materia de transparencia ve su fin trunco con la actual redacción del artículo en comento, pues éste hace un reenvío al Título Segundo, Capítulo III de la ya abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En ese sentido, esta comisión considera necesaria la propuesta de reforma al subsanar el vicio de referir a una ley carente de vigencia.

QUINTO: En cuanto a la última modificación que obedece a la reciente reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016. Dicha reforma, en sus Transitorios Tercero y Cuarto, establece un plazo máximo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para eliminar las referencias al Salario Mínimo como Unidad de Cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Es en este contexto, que se vuelve imprescindible modificar el actual texto de la fracción II del artículo 31, a efecto de sustituir el elemento utilizado para el cálculo de la multa, pasando de la referencia de los Salarios Mínimos a las Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, las modificaciones planteadas resultan necesarias para garantizar la comprensión y asequibilidad en la lectura del marco jurídico mexicano.

No obstante lo que indica el legislador en su iniciativa, es de suma importancia que el Estado Mexicano, actualice su marco jurídico constitucional y leyes secundarias. Así, se da cuenta en los distintos ordenamientos que garantizan sus derechos sociales, políticos, económicos, culturales, y de desarrollo humano, con un enfoque intercultural y de derechos humanos.

Finalmente y en virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, consideramos **viable** la reforma planteada en la Iniciativa de mérito que busca reformar los artículos 5, fracción I; 14, segundo párrafo; 24, segundo párrafo; y 31, fracción II; de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**; motivo por el cual, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5; 14; 24 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5, fracción I; 14, segundo párrafo; 24, segundo párrafo, 31, fracción II de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;

II. a XIX. ...

Artículo 14. ...

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás leyes aplicables.

Artículo 24. ...

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 31. ...

I. ...

II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a **trescientas unidades de medida y actualización vigente**;

III. a IV. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, a más tardar a los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de septiembre de 2016.

La Comisión de Desarrollo Social, diputados: Javier Guerrero García (rúbrica), presidente; Alejandro Armenta Mier (rúbrica), David Epifanio López Gutiérrez (rúbrica), María Bárbara Botello Santibáñez, Adriana Terrazas Porras (rúbrica), Miguel Ángel Huepa Pérez (rúbrica), Gabriela Ramírez Ramos (rúbrica), Ximena Tamariz García (rúbrica), Natalia Karina Barón Ortiz (rúbrica), Érika Irazema Briones Pérez (rúbrica), María Elida Castelán Mondragón (rúbrica), Araceli Damián González (rúbrica), Carlos Lomelí Bolaños (rúbrica), Ángel García Yáñez (rúbrica), Hugo Éric Flores Cervantes (rúbrica), Diego Valente Valera Fuentes, secretarios; Hugo Alejo Domínguez (rúbrica), Edith Anabel Alvarado Varela (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Mariana Benítez Tiburcio (rúbrica), Jorge Alejandro Carvallo Delfín (rúbrica), Olga Catalán Padilla (rúbrica), Pablo Elizondo García (rúbrica), Evelyng Soraya Flores Carranza, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (rúbrica), Norma Xóchitl Hernández Colín (rúbrica), Flor Ángel Jiménez Jiménez (rúbrica), Jorge Ramos Hernández (rúbrica), Angélica Moya Marín (rúbrica), Dora Elena Real Salinas, María del Rosario Rodríguez Rubio (rúbrica), Araceli Saucedo Reyes.»

14-12-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 14, 24 y 31, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Aprobado en lo general y en lo particular, por 365 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2016.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 14, 24 Y 31, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 14 de diciembre de 2016

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 14, 24 y 31, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada falta por emitir su voto? Sigue abierto el sistema electrónico. Sigue abierto el sistema de votación. ¿Algún diputado o diputada falta por emitir su voto? Sigue abierto el sistema de votación. ¿Algún diputado o diputada falta por emitir su voto? Adelante, sigue abierto el sistema de votación. Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 365 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobado en lo general y en lo particular por 365 votos el proyecto por el que se reforman los artículos 50., 14, 24 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Por el que se reforman los artículos 5, 14, 24 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, que se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera.



SENADO

194

MESA DIRECTIVA LXIII LEGISLATURA OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-1405. EXPEDIENTE No: 3249.

Secretarios de la H. Cámara de Senadores, Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, fracción I; 14, segundo párrafo; 24, segundo párrafo, 31, fracción II de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, con número CD-LXIII-II-1P-134, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016.

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Secretaria

DIG 20 PM 2 34

7016

の回気

C

C

C

ETARIA GENESAL DE ETARIA GENESAL DE IOS PARLAMENTALIOS

0

JJV/eva*



UTA PROYECTO DE DECRETO

DIARIO DE LOS DEBATES

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5; 14; 24 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5, fracción I; 14, segundo párrafo; 24, segundo párrafo, 31, fracción II de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sique:

Artículo 5. ...

I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;

II. a XIX. ...

Artículo 14. ...

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás leyes aplicables.





Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 31. ...

I. ...

2 FEBRERO 2017



II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas unidades de medida y actualización vigente;

III. y IV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, a más tardar a los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Presidente

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez Secretaria

Uno, de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 5, 14, 24 y 31 de la Ley de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 14, 24 Y 31 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 14, 24 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictaminación la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE LOS ARTÍCULOS 5, 14, 24 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA

- En el apartado "ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO", se da constancia del trámite legislativo y del turno para el Dictamen de la referida Minuta.
- II. En el apartado correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA", se sintetizan los alcances de la propuesta.
- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.



IV. En el apartado relativo a "MODIFICACIONES A LA MINUTA", se plantean en un cuadro comparativo los cambios a la reforma que propone la Cámara de Diputados.

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

- Con fecha 13 de julio de 2016, Alejandro González Murillo, Diputado Federal por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- 2. Con fecha 13 de julio de 2016, a través del oficio No. CP2R1A.-2041 el entonces Presidente de la Comisión Permanente, Sen. Roberto Gil Zuarth, turnó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos dela Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil al entonces presidente de la Comisión de Desarrollo Social de la Colegisladora, Dip. Eduardo Guerrero García.
- 3. Con fecha 2 de febrero de 2017, se recibió oficio No. D.G.P.L.63-II-6-1405, EXPEDIENTE No.:3249 turnado por la Secretaria Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, para turnar el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, fracción I; 14, segundo párrafo; 24, segundo párrafo, 31, fracción II de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, con número CD-LXIII-II-1P-134, que en la misma fecha fue



238

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 14, 24 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

aprobada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

- 4. En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través del oficio DGPL-2P2A,-158, turnó a Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos, Primera, Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 14, 21 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- 5. El 23 de febrero de 2017, la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República, Sen. Blanca Alcalá Ruiz, envío comunicación de ampliación de turno, a través del Of. No. DGPL-2P2A.-1721. Exp. 4413 LXIII, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 14, 21 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil a la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos No Gubernamentales para emitir opinión.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

El dictamen de la colegisladora se conforma de la siguiente manera:

- a) Fecha: 14 de diciembre de 2016, en el Salón de Sesiones
- b) Promovente: Diputado federal, Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión,



c) Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma fracción I del artículo 5, segundo párrafo del artículo 14; segundo párrafo del artículo 24; fracción II del artículo 31, todos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil

d) Exposición de motivos (transcripción):

"Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) contribuyen a fomentar la participación solidaria y comprometida del ciudadano; a través de ellas, se realizan acciones para promover la asistencia social y participación ciudadana, como: apoyo a la alimentación popular, asistencia jurídica, protección del medio ambiente, promoción y fomento de la educación, cultura, arte, ciencia y tecnología, entre otras acciones.

"Según datos publicados en el sitio web de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, actualmente existen 31 mil 737 OSCs inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil; las cuales tienen acceso a los apoyos y estímulos públicos que, para tales fines, ofrecen los tres órdenes de gobierno.

"Resulta relevante conocer la creciente participación, labor e influencia de las OSCs en la vida pública de nuestro país; así lo demuestran los datos publicados en el Informe Anual de las Acciones de Fomento y de los Apoyos y Estímulos otorgados por Dependencias y entidades de la Administración Pública federal a favor de Organizaciones de la Sociedad Civil (2015); el cual, presenta las siguientes cifras:



- "Se realizan 23 mil 857 acciones de fomento realizadas por la Administración Pública Federal favor de las OSCs, lo que representa un porcentaje de crecimiento de 6.6% en relación con 2014.
- 12 mil 188 OSCs fueron beneficiadas con acciones de fomento, cifra 2.0% superior de las que se beneficiaron en 3014.
- Para las OSCs fueron canalizados siete mil 256 millones 338 mil 450 pesos, lo que significó, un incremento del 7.0% respecto de 2014.

"Dada la creciente importancia que las OSCs han alcanzado en los últimos años, es que la presente iniciativa busca actualizar y armonizar la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), con nuestro sistema jurídico vigente.

"El primer proyecto de "Ley de Fomento de Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles" data de 1998 y fue elaborado por diversas organizaciones de la Sociedad Civil. Debido a la importancia que, desde entonces veían tomando las OSCs la iniciativa fue retomada por la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, la que aprobó la Ley de Fomento de Actividades de Desarrollo Social Realizadas por Organizaciones Civiles el 15 de diciembre de 2003, promulgándose el 9 de febrero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

"En ese sentido, la constante optimización de nuestro marco jurídico exige un trabajo de actualización y armonización, que en el caso de la



LFFAROSC no ha sido realizado. Fueron abrogadas la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

"Se expidió al Ley de Asistencía Social, Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley Federal de Transparencia y Rendición de Cuentas.

"En este tenor, recientemente fue aprobada la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, lo que aunado a las abrogaciones y nuevas leyes arriba mencionadas, han mermado la claridad del orden jurídico nacional, en perjuicio del Estado de Derecho, de la operación adecuada de las OSCs y, finalmente, de la Sociedad en general.

"Por lo anterior, la primera modificación que se propone es la actualización del artículo 5°, fracción primera de la LFFAROSC, para sustituir la referencia a la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social por la Ley de Asistencia Social. Lo anterior atendiendo a que, el 02 de septiembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Asistencia Social, que a través de sus disposiciones transitorias abrogó la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

"La modificación propuesta resulta de especial importancia si se considera que, el numeral discutido, señala las actividades de las OSCs



objeto de fomento, por lo que resulta inconcebible que la asistencia social (fracción I) sea definida con base a una ley ya abrogada.

"Una segunda actualización, es la que se plantea al segundo párrafo del artículo 14, para sustituir la referencia a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (Pública Gubernamental) y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, respectivamente.

"Al respecto, el 30 de marzo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que, en sus disposiciones transitorias, preveía la abrogación de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. De igual forma, el 9 de mayo del 2016, se publicó en el DOF, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por último, el 29 de mayo de 2009, se publicó en el DOF la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, ordenamiento que abrogó la antigua Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

"En la misma tesitura, la tercer (sic) reforma propuesta tiene por objeto el modificar la redacción del artículo 24 de la LFFAROSC, atendiendo a la abrogación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en virtud de la publicación de la



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación de 9 de mayo de 2016.

"El artículo en comento tiene un papel notable dentro de la LFFAROSC, pues tiene por objeto remitir al lector al procedimiento para solicitar información en posesión del Registro Federal de Organizaciones. Sin embargo, esta importante disposición en materia de transparencia ve su fin trunco con la actual redacción del artículo en comento, pues éste hace un reenvío al Título Segundo, Capítulo III de la ya abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Con la propuesta de reforma, se subsana el vicio de referir a una ley carente de vigencia.

"Finalmente, la última modificación obedece a la reciente reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de enero de 2016. Dicha reforma, en sus transitorios tercero y cuarto, establece un plazo máximo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la *Unidad de Medida y Actualización (UMA)*.

Por ello, proponen como imprescindible:

"modificar el actual texto de la fracción II del artículo 31, a efecto de sustituir el elemento utilizado para el cálculo de la multa, pasando de la referencia de los salarios mínimos a las Unidades de Medida y Actualización.



"Las modificaciones planteadas, resultan necesarias para garantizar la comprensión y asequibilidad en la lectura del marco jurídico mexicano a fin de acercar la ley a todo ciudadano, no exclusivamente a profesionistas con formación jurídica.

Y concluyen que como legisladores deben: "tener en cuenta, que para cumplir las máximas de legalidad y certeza jurídica presentes en un Estado de Derecho, resulta indispensable actualizar el marco jurídico. Lo anterior, a efecto de garantizar al gobierno la posibilidad de conocer a qué leyes u ordenamientos debe remitirse para la adecuada interpretación de sus normas, así como dotarle de la capacidad de conocer, a priori, la dimensión de las sanciones a las que podría hacerse acreedor en caso de cometer alguna infracción.

La iniciativa presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta de reforma:

Texto Vigente	Reforma en los términos presentados por el diputado Murillo ¹	
Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones dela sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:	Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:	
I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.	Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud	
	Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración	

I Se respeta sin cambios en la puntuación o en el formato, la iniciativa presentada por el Diputado.



Texto Vigente	Reforma en los términos presentados por el diputado Murillo ¹
pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.	pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.
El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de Transparencia y Acceso a la Información, de Fiscalización Superior dela Federación y demás leyes aplicables.	El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde al Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás leyes aplicables.
Artículo 24. Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existentes en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.	Artículo 24. Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.
Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Texto Vigente	Reforma en los términos presentados por el diputado Murillo ¹	
Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través dela Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:	Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:	
l. ()	1. ()	
II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IC, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;	II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas unidades de medida y actualización vigentes;	
IÍI. al IV ()	III. al IV ()	
()	()	

e) Consideraciones (transcripción de la segunda a la quinta consideraciones):

"SEGUNDO: En cuanto a la primera propuesta de reforma al artículo 5 de la Ley de Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, esta Comisión considera que la propuesta de reforma resulta necesaria, en virtud de que el Artículo



Segundo Transitorio de la Ley de Asistencia Social abroga la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 9 de enero de 1986. Esta disposición garantiza la exacta aplicación de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, porque de la manera en la que se encuentra nos remite a una ley inexistente. Es por ello la necesidad de actualizar este marco jurídico, por lo que resulta viable sustituir la referencia a la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social que fue recientemente derogada por la Ley de Asistencia Social que es la que en este momento se encuentra vigente y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de septiembre de 2004.

"TERCERO: En cuanto a la segunda propuesta de reformar el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades "Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, esta Comisión considera que la actualización tiene por objeto dar claridad y certeza jurídica con el objeto de sustituir la referencia a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (Pública Gubernamental) y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, sustituyendo estas por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que son las que se encuentran vigentes en este momento.

"CUARTO: Esta Comisión dictaminadora estima que la modificación de en la redacción del artículo 24 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil,



atiende a la abrogación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en virtud de la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Diario Oficial de la Federación de 9 de mayo de 2016; mismo que a la letra dice:

Artículo 24. Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.

"Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente artículo tiene un papel notable dentro de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en virtud de que tiene por objeto remitir al lector al procedimiento para solicitar información en posesión del Registro Federal de Organizaciones. Sin embargo, esta importante disposición en materia de transparencia ve su fin trunco con la actual redacción del artículo en comento, pues éste hace un reenvío al Título Segundo, Capítulo III de la ya abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En ese sentido, esta comisión considera necesaria la propuesta de reforma al subsanar el vicio de referir a una ley carente de vigencia.



"QUINTO: En cuanto a la última modificación que obedece a la reciente reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016. Dicha reforma, en sus Transitorios Tercero y Cuarto, establece un plazo máximo de un año, contando a partir de su entrada en vigor, para eliminar las referencias al Salario Mínimo como una Unidad de Cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

"Es en este contexto, que se vuelve imprescindible modificar el actual texto de la fracción II del artículo 31, a efecto de sustituir el elemento utilizado para el cálculo de la multa, pasando de la referencia de los Salarios Mínimos a las Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, las modificaciones planteadas resultan necesarias para garantizar la comprensión y asequibilidad en la lectura del marco jurídico mexicano.

"No obstante, lo que indica el legislador en su iniciativa, es de suma importancia que el Estado Mexicano, actualice su marco jurídico constitucional y leyes secundarias. Así, que se da cuenta en los distintos ordenamientos que garantizan sus derechos sociales, políticos, económicos, culturales, de desarrollo humano, con un enfoque intercultural y de derechos humanos".

La Comisión de Desarrollo Social de la Colegisladora considera aprobar en sus términos la Iniciativa de mérito reformar la fracción I del artículo 5; el segundo párrafo del 4; el segundo párrafo del 24 y la fracción II del 31, todos de la Ley



Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas comparten plenamente con la Colegisladora la necesidad de aprobar en sus términos la reforma propuesta porque el sentido básico de la Iniciativa es el de armonizar la Ley que rige las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, con otras modificaciones que se han realizado con posterioridad a su publicación como nueva Ley el 09 de febrero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con el nombre de Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC).

SEGUNDA. Es necesario reformar la Ley de Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en su fracción I del artículo 5 para armonizarla con la Ley de Asistencia Social publicada en el DOF el 2 de septiembre de 2004.

Como lo señala el dictamen de la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, el artículo segundo transitorio de la Ley de Asistencia Social vigente abrogó la ley que regulaba el Sistema Nacional de Asistencia Social, cuya fecha de publicación en el DOF, databa del 9 de enero de 1986, por lo que es plausible hacer la actualización requerida:

Texto Vigente	Minuta Cámara de Diputados
Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones dela sociedad civil objeto de fomento son las siguientes;	



Texto Vigente	establecido en la Ley de Asistencia	
I, Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;		
II. a XIX	II. a XIX	

TERCERA. En la misma línea, el segundo párrafo del artículo 14 se reforma para actualizarlo con los nuevos contenidos y nuevas denominaciones de varias leyes:

- a) La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal del 31 de diciembre de 1976 fue abrogada en el Transitorio Segundo de la nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006.
- b) La nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, abrogó en el Transitorio Segundo la anterior Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002.
- c) El 18 de julio de 2016, se publicó en el DOF, la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en su artículo Transitorio Tercero, se abroga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009. Vale decir que esta última Ley sustituyó en esa misma fecha a la original Ley de Fiscalización Superior de la Federación publicada en el DOF el 29 de diciembre de 2000.



A diferencia de los otros artículos, en el artículo 24, hay una muy pequeña diferencia de redacción entre la propuesta del diputado Murillo y el dictamen de la Colegisladora. Quizá sea una errata menor, mas para estas Comisiones Unidas es importante señalarla y establecer que se respetará el texto de la Minuta CD-LXIII-II-1P-134 remitida por el Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas, signada por el presidente, Dip. Edmundo Javier Baños Aguilar y la secretaria, Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, independientemente de que mantener la preposición "de" que se incluyó en el texto de la Minuta, genere una lectura viciada del texto de la reforma:

Texto Vigente	Propuesta del diputado Murillo		
federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y	administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos		
El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe	Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del	consolidado por la	



Texto Vigente	Propuesta del diputado Murillo	Minuta Cámara de Diputados	
Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de Transparencia y Acceso a la Información, de Fiscalización Superior dela Federación y demás leyes aplicables.	al Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás leyes aplicables.	el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás leyes aplicables.	

CUARTA. La Minuta de la Colegisladora acepta la reforma al artículo 24 porque al abrogarse la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo que se regulaba en su Capítulo III del Título Segundo quedó obsoleto.

En la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que se regulaba en el anterior texto pasó a regularse a través del Capítulo I del Título Quinto, artículos 121 al 144, y se refiere al "Procedimiento de Acceso a la Información"

Ya en el dictamen de la colegisladora, se refiere lo importante que es el artículo 24 de la legislación que regula las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil que estamos dictaminado pues remite la regulación sobre el procedimiento para acceder a la información a la ley competente en materia de información pública y el texto actual del artículo 24 que estaríamos reformando, se corresponde a una ley que ha sido abrogada desde el 9 de mayo den 2016.



Texto Vigente		
Artículo 24. Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existentes en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.		
Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	

Como podemos apreciar, es necesaria la reforma para armonizar la ley con lo que actualmente señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y que se regula en su capítulo I del Título Quinto.

SEXTA. En relación con la propuesta de reforma al artículo 31 de la LFFAROSC que contiene la Minuta en dictamen es pertinente establecer que el 27 de enero de 2016, se publicó la reforma constitucional al inciso a) de la base II del artículo 41, al párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; la adición de los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, todo ello en materia de desindexación del salario mínimo.

Los transitorios primero, tercero y cuarto de dicha reforma señalan, respectivamente, que:

a) La entrada en vigor sería al día siguiente al de su publicación en el Diario
 Oficial de la Federación, lo que ocurrió el 27 de enero de 2016. Por lo



que la indexación del salario mínimo se hace efectiva a partir del 28 de enero de ese año;

- b) A la entrada en vigor, "todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, y
- c) Independientemente de lo que prevé el tercero transitorio anterior, tanto "el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización".

Es de apreciarse que, desde el 28 de enero de 2017, el Congreso federal está en falta con este último mandato del tercer transitorio de la reforma constitucional en esta legislación sobre el fomento a las actividades realizadas por las organizaciones de sociedad civil, por lo que es imprescindible dar cumplimiento al mismo en el mismo sentido que lo ha hecho la colegisladora al aceptar en sus términos la reforma a este artículo 31 de la ley antes referida:



Minuta Cámara de Diputados	
Artículo 31	
l,)	
II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas unidades de medida y actualización vigente;	
III. y IV	

La minuta de la colegisladora, en sus aspectos completos, se podrá ver en el siguiente gráfico:

Texto Vigente		
Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones dela sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:		
I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el		



Texto Vigente Sistema Nacional de		Minuta C	ámara de Diputados
Social y en la Ley Generall. a XIX		II. a XIX	
Texto Vigente		lel diputado rillo	Minuta Cámara de Diputados
Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.	en coordina dependence entidades administraci- federal, deb y publicar Anual de las fomento y d y estímulos favor de org	de la ón pública perá elaborar un Informe acciones de le los apoyos otorgados a ganizaciones dad civil que	Artículo 14
El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de Transparencia y Acceso a la Información, de Fiscalización Superior	consolidado Secretaría o y Crédito incluirá o apartado es Informe Anu al Ejecutivo de la Unió Cuenta Pu base en las l de Presu Responsabili Hacendaria, Transparenc a la Informa de Fiscal	de Hacienda Público, se como un specífico del val que rinde val Congreso sin y de la viblica, con leyes Federal vipuesto y	El informe respectivo consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédita Público, se incluira como un apartada específico del Informa Anual que rinde e Ejecutivo al Congresa de la Unión y de la Cuenta Pública, cor base en las leyes de Federal de Presupuesta y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia Acceso a Información Pública, de Fiscalización



258

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 14, 24 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Texto Vigente	Minuta Cámara de Diputados
dela Federación y de la Fe demás leyes aplicables. demás leyes	deración y Rendición de Cuentas de la Federación y demás leyes aplicables.
Artículo 24. Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existentes en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.	Artículo 24
Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través dela Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:	Artículo 31
l	J
II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IC, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientos	II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas



Texto Vigente	Minuta Cámara de Diputados
días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;	unidades de medida y actualización vigente;
III. y IV	III. y IV
414	
,	XVI

Por las consideraciones expuestas, las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos Primera hemos analizado la pertinencia de aprobar en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción | del artículo 5; el segundo párrafo del 14; el segundo párrafo del 24 y la fracción || del 31, todos ellos artículos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos, Primera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de la Minuta

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5; 14; 24 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACINES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 5, fracción I; 14, segundo párrafo; 24, segundo párrafo y 31, fracción II, de la Ley Federal de Fomento a las



Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

 I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;

II. a XIX. ...

Artículo 14. ...

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás leyes aplicables.

Artículo 24. ...

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 31. ...

1



II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas unidades de medida y actualización vigente;

III. y IV. ...

..

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Ejecutivo Federal, a más tardar a los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Suscriben

22-02-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de la unidad de medida y actualización.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 14 de diciembre de 2017.

Discusión y votación 22 de febrero de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN MATERIA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 22 de Febrero de 2018

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de la unidad de medida y actualización. Les informo que la primera lectura de este dictamen se dio el pasado 14 de diciembre.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de omitirse su lectura.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del anterior dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señor Secretario. Está a discusión en lo general.

Al no haber oradores registrados, informo que la Mesa Directiva no recibió solicitudes para reservar artículos para su discusión en lo particular. En consecuencia, se reserva el dictamen para su votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, separada de los demás dictámenes.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Pasamos a la votación del dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto que reforma diversos

artículos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de la unidad de medida y actualización.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Pregunto si falta algún ciudadano Senador por emitir su voto. Mariana Gómez del Campo, a favor. Senador Flores, a favor. Senadora Sansores, a favor. Pregunto nuevamente si falta algún Senador por emitir su voto.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 76 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. Es cuanto.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto que reforma los artículos 5, 14, 24 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se reforman los artículos 5, 14, 24 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 14, 24 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5, fracción I; 14, segundo párrafo; 24, segundo párrafo; 31, fracción II, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;

II. a XIX. ...

Artículo 14. ...

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y el de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás leyes aplicables.

Artículo 24. ...

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 31. ...

I. ...

II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas unidades de medida y actualización vigente;

III. y I**V**. ...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, a más tardar a los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- Dip. Edgar Romo García, Presidente.- Sen. Ernesto Cordero Arroyo, Presidente.- Dip. Ernestina Godoy Ramos, Secretaria.- Sen. Juan G. Flores Ramírez, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.